

Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel Provincial e internacional provincial



Actualización y Conceptos



Aquiluchamos.
B o l i v i a - C h i l e



Julio 2022

INTRODUCCIÓN

En el presente informe se detalla conceptos y datos sobre la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, tanto a nivel internacional, como Provincial. Para ello, se explica: ¿qué son los derechos humanos?, ¿qué consecuencias produce la trata de personas? y un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños.

Además se responden conceptos importantes como: ¿qué es la migración irregular?, ¿qué es el tráfico ilícito de migrantes? ¿la trata de personas? ¿captación? ¿traslado? ¿engaño? ¿acogida? ¿explotación? ¿medios? ¿trata externa e interna?

Mediante el presente, se intenta explicar la situación actual de la trata de personas, para sensibilizar el tema en la población, donde se pueda trabajar y combatir por cambiar esta realidad.

DERECHOS HUMANOS Y TRATA

El trabajo de prevención e incidencia en contra de la “Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes” contribuye y se enmarca en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de Género; 8: Trabajo decente y desarrollo económico; y 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, en nuestro trabajo Provincial.

Lo primero a considerar cuando hablamos de normas, tratamiento y seguimiento de la trata es conocer los Derechos Humanos Fundamentales para Víctimas de TDP y Personas Migrantes Objeto de TIM.



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras. Sus principales características engloban lo siguiente:

- Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos.
- Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.
- Son iguales, indivisibles e interdependientes.
- No pueden ser suspendidos o retirados.
- Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
- Han sido garantizados por la comunidad internacional.
- Están protegidos por la ley.
- Protegen a los individuos y hasta cierto punto, a los grupos.

En torno a esto, cuando estamos frente a la ejecución de este delito, lo primero que se viola son los derechos humanos de las víctimas.

Derechos humanos violados en la trata de personas:

El derecho a la vida.	El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado.	El derecho al más alto estándar posible de salud mental y física.
El derecho a la libertad y la seguridad.	El derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	El derecho a un estándar de vida adecuado.
El derecho de acceso a los tribunales, la igualdad y un juicio justo.	El derecho a la libertad de movimiento.	El derecho a la seguridad social.

¿QUÉ CONSECUENCIAS PRODUCE LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas es uno de los peores crímenes contra las personas ya que vulnera el derecho a la libertad, la dignidad e incluso a la propia vida. Sus consecuencias individuales, familiares y sociales son devastadoras y destructivas; convierte a las personas en objetos de esclavitud y comercio, causa profundos e irreparables daños a las familias. Incluso cuando la persona se ha liberado de sus captores o tratantes, sufre consecuencias como:

- Lesiones físicas y traumas psicológicos irreversibles.
- Problemas de salud sexual y reproductivo.
- Deterioro de la autoestima e inseguridad.
- Miedo y notorio sentimiento de tristeza.
- Sentimientos autodestructivos (se lastiman así mismos).
- Deserción escolar.
- Embarazos precoces, no deseados.
- Adicción al alcohol o drogas.
- Rechazo por el sexo opuesto.
- Suicidios

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS

Este Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un instrumento de orden internacional firmado y ratificado para actuar en coordinación con otros países en la prevención, combate y persecución del delito de trata de personas, así como en la protección de los derechos humanos de las víctimas. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) es guardián de dicho Protocolo.

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS EN ESTE PROTOCOLO?

El Protocolo en su Artículo 3 define a la trata de personas como:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios.

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Los objetivos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

CONCEPTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR

Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino

Tráfico ilícito de migrantes: La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Escnna: Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Captación: Es el reclutamiento de las víctimas, mediante el abordaje personal, a través de agencias de empleos, medios masivos y redes sociales.

Traslado: Se lo realiza del lugar de origen de la víctima a otro lugar u otro país donde será explotada. Este traslado puede realizarse al interior de un mismo país o entre países.

Engaño: Se refiere a las promesas falsas de trabajo; promesas de excelentes salarios, falsos contratos y un trabajo legítimo inexistente.

Acogida: Es donde se recepciona y/o retiene a la víctima, generalmente con privación de libertad.
Explotación: En la mayoría de los casos la finalidad de la trata de personas es la explotación sexual, laboral, mendicidad, matrimonio servil, adopción o acogimientos ilegales, comisión de delitos, comercialización de órganos y/o fluidos.

Medios: Se usa la violencia, la amenaza, el chantaje, la coacción y en otros casos los captores utilizan formas sutiles de captación como el enamoramiento, venta de ilusiones, promesas y engaños.

Trata externa: Se realiza entre países. Las víctimas son trasladadas o desplazadas a terceros países. Generalmente los países de origen son aquellos con cuadros de pobreza y menores oportunidades de desarrollo y los de destino aquellos con situaciones que aparentan “mayor prosperidad”.

Trata interna: Se desarrolla en el interior del país sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país. Generalmente las víctimas son captadas de regiones con mucha pobreza a lugares con mayores ingresos económicos. Este tipo de traslados ilegales comúnmente se presenta de zonas rurales a zonas urbanas.

MEDIOS DE HACER CUMPLIR ADECUADAMENTE LA LEY

Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo, pocos tratantes han sido aprehendidos. Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda. Para aplicar adecuadamente la ley a los tratantes se necesita la cooperación de las víctimas de la trata de personas y de otros testigos. En muchos casos, hay personas que no quieren o no pueden denunciar a los tratantes o comparecer como testigos porque no tienen confianza en la policía o en el sistema judicial o porque no hay un mecanismo efectivo para protegerlas. Estos problemas se agravan cuando son fuerzas del orden las que participan o son cómplices en la trata de personas. Hay que adoptar resueltas medidas para que esa participación sea objeto de investigación, procesamiento y sanción. Asimismo, hay que hacer que los agentes del orden cobren consciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de las víctimas de la trata de personas. Esta responsabilidad incumbe al investigador y no admite excepción.

SITUACIÓN INTERNACIONAL

El protocolo de Palermo es el marco general que guía las normativas y acciones dirigidas a combatir la Trata con fines de Explotación Sexual en el mundo entero. Para ello define la trata como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”; y especifica que: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño (menor de 18 años) con fines de explotación se considerará “trata de personas”.

Es importante señalar que las disposiciones del Protocolo, en términos de prevención, investigación y penalización aplican solamente cuando son delitos de carácter transaccional y suponen la participación de un grupo delictivo organizado y no casos aislados.

Ante la compleja realidad que configura la trata, se considera que el marco normativo que otorga el Protocolo tiene limitaciones importantes para visibilizar las dinámicas de trata interna, lo que dificulta el poder actuar tanto a nivel judicial como en la intervención, prevención y protección de las infancias y mujeres víctimas de ESCNNNA/ESNNNA. Es por ello por lo que consideramos necesario hacer una revisión de algunas situaciones regionales de trata con fines de ESCNNNA/ESNNNA en la región.

En cuanto a los principios y directrices recomendados a nivel internacional elaborados por la Oficina del ACNUDH con el fin de proporcionar orientaciones políticas prácticas y basadas en los derechos humanos sobre la prevención de la trata y la protección de sus víctimas, con vistas a facilitar la integración de la perspectiva de derechos humanos en las leyes, políticas y medidas nacionales, regionales e internacionales relativas a la lucha contra la trata.

Nos encontramos que al interpretar las cláusulas del Protocolo y las Directrices y al usarlas, es esencial referirse a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos; Civiles y Políticos. Económicos, Sociales y Culturales, la Convención; contra la tortura. La discriminación de la mujer. Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Sobre los derechos del niño. La protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Los derechos de las personas con discapacidad, suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia y los convenios y tratados regionales existentes contra la trata de personas.

Habida cuenta de que, en la mayoría de los casos, las víctimas de la trata se encuentran en situación irregular en el país de destino, las investigaciones existentes en lo tocante a los derechos humanos de las personas que no son ciudadanos del país en cuestión, deben estar enfocadas en la reparación y en el principio de la no criminalización de estas. Lo anterior no debe afectar en modo alguno la aplicación de medidas específicas de protección para las víctimas de la trata.

La Convención sobre los derechos del niño, que ha sido ratificada por casi todos los países del mundo, es la referencia principal en lo relativo a la situación de los niños que son víctimas de la trata. Asimismo, será de especial importancia el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía.

Diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) serán también especialmente pertinentes para la labor del Relator Especial, en particular los Convenios No. 29 y No. 105 sobre el trabajo forzoso, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el Convenio No. 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

SITUACIÓN BOLIVIA

Bolivia es considerado como un país origen de víctimas de trata. Son principalmente las mujeres, los menores de edad y hombres las víctimas con fines de explotación sexual y laboral dentro del país (trata interna) o en el extranjero (trata externa o internacional). En la trata interna, se identifica principalmente como víctimas a adolescentes mujeres y varones con finalidad de explotación laboral (servicio doméstico, minería, ganadería y agricultura) y explotación sexual. En la trata internacional, la principal finalidad es la explotación laboral (como por ejemplo en los talleres clandestinos textiles en Brasil y Argentina) y la explotación sexual.

Protección a víctimas Existen en la actualidad cuatro protocolos sobre trata de personas en el país, de los cuales se están aplicando el Protocolo de; Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico, de Intervención en Fronteras. De Atención de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas está en proceso de actualización antes de su aplicación y se encuentra en construcción el Protocolo de Identificación de Víctimas de Trata y Tráfico. La Organización Internacional para Migraciones (OIM) apoya financiando la repatriación de víctimas de trata bolivianas desde Argentina y Perú por la falta de recursos del Estado para cumplir con esta tarea y la atención de estas al llegar al país.

A nivel nacional hay varias normas que protegen a las víctimas y sancionan este delito. La Constitución Política del Estado menciona derechos fundamentales referidos a la vida y la integridad física.

La trata y tráfico de personas es un delito cuya gravedad se ha visibilizado en Bolivia recién en los últimos años. Es quizá una de las más crueles formas de violencia y refleja de manera descarnada la decadencia civilizatoria de nuestro tiempo, ya que vulnera derechos como la libertad, la dignidad y la integridad física, psicológica y mental, y afecta especialmente a nuestras niñas, niños y adolescentes.

SITUACIÓN CHILE

Con fecha 12 de febrero de este año se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería. A su vez, la Ley de Migración y Extranjería N° 21.325 fue promulgada y publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2021, pero su entrada en vigencia estaba supeditada a la publicación del Reglamento. En razón de lo anterior, el 12 de febrero de 2022, entraron en vigencia las disposiciones de la Nueva Ley.

Entre sus modificaciones, la Nueva Ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos”.

Sin perjuicio de que la incorporación de esta figura penal amplía el catálogo de delitos base de la Ley N° 20.393, el legislador omitió establecer las penas específicas en relación con el delito en comento, por lo que, al día de hoy no se contemplan sanciones determinadas para las personas jurídicas, que resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.

La circunstancia mencionada tornaría inaplicable al referido delito de acuerdo con la garantía de que “no hay pena sin ley previa” (“nulla poena sine lege”) y por consiguiente, la inclusión del ilícito de trata de personas en la Ley N° 20.393 no generaría un impacto inmediato en el estatuto de la responsabilidad penal de las empresas hasta que el legislador no subsane esa omisión.

“El Código Penal chileno especifica explotación sexual, trabajo de servicios forzados, servidumbre, esclavitud, extracción de órganos”, como actos, por lo que “lo que se quiere es explotar a la persona”, sean estas nacionales o extranjeras.

Ambos delitos se confunden con frecuencia porque puede pasar también que una misma persona sea víctima de trata de personas y de tráfico de migrantes.

Previo a la actual legislación en la materia, la Ley 20.507 que “Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal”, el resguardo era bien escaso, como comentó la profesora Cárdenas. “Había un tipo de delito que se conocía como la ‘trata de blancas’, y que tenía que ver con promover y facilitar la entrada y salida de personas que se dedicaban a la prostitución, pero era un tipo penal discutible y muy específico”.

Fue así como la actual ley, discutida durante seis años en el Congreso, introdujo modificaciones en el Código Penal. Tras la entrada en vigencia de esta normativa, y según el “Informe estadístico sobre Trata de Personas en Chile”, desde la entrada en vigencia de la ley, han sido formalizadas 33 causas con un total de 214 víctimas. De éstas, concita el informe, 121 son hombres y 93 son mujeres, de los cuales 16 son niños, niñas y adolescentes. La mayoría de las causas denunciadas son de tipo laboral, específicamente, en trabajos forzados.



Aquí luchamos.
Bolivia - Chile